

Ingenieros y Arquitectos Superiores.  
 Letrados.  
 Economistas.  
 Veterinarios.  
 Químicos.  
 Geólogos.  
 Archiveros Bibliotecarios.  
 Técnicos de Gestión.  
 Ingenieros y Arquitectos Técnicos.  
 Técnicos Contables.  
 Asesor de Propaganda.  
 Operadores de Restitución.  
 Administrativos.  
 Delineantes.  
 Planimetradores.  
 Auxiliares Administrativos.  
 Auxiliares de Laboratorio.  
 Conductores Mecánicos.  
 Ordenanzas.

#### Escalas a extinguir

Técnico Estadístico.  
 Bibliotecario.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El personal de los Cuerpos, escalas, grupos o plazas de los Organismos suprimidos se integrará en las escalas de la plantilla de personal del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de conformidad con las normas siguientes:

a) En la escala de Ingenieros y Arquitectos Superiores, los funcionarios pertenecientes a las escalas de Ingenieros y Arquitectos de los Organismos suprimidos.

b) En las respectivas escalas de Licenciados Universitarios o Técnicos Superiores, los funcionarios pertenecientes a las escalas o grupos de los Organismos suprimidos, en la forma siguiente:

— Escala de Letrados. Los procedentes de las escalas de Letrados, los Jefes de la Sección de Legislación y de los Departamentos Inmobiliario y de Recursos del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y el Asesor Técnico del Instituto Nacional de Colonización.

— Escala de Economistas. Los procedentes de las escalas de Economistas y Técnicos Facultativos de Economía y Estadística.

— Escala de Veterinarios. Los procedentes de las escalas de Veterinarios.

— Escala de Químicos. Los procedentes de las escalas de Químicos.

— Escala de Geólogos. Los procedentes de las escalas de Licenciados en Ciencias Naturales.

— Escala de Archiveros-Bibliotecarios. Los procedentes de la misma escala del Instituto Nacional de Colonización.

— Escala de Técnicos de Gestión. Los que poseyendo titulación universitaria o de enseñanza técnica superior en el momento de la promulgación de la presente Orden procedan de las escalas de Administrativos Principales del Instituto Nacional de Colonización, Secretario administrativo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, Jefes de Secciones y Departamentos administrativos de ambos Organismos y Jefes de Negociado y Asesor de Coordinación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

c) Escala de Ingenieros y Arquitectos Técnicos. Los funcionarios de las escalas de Peritos Agrícolas, Ayudantes y Peritos de Montes, Aparejadores, Topógrafos e Ingenieros Técnicos de los Organismos suprimidos.

d) Escala de Técnicos Contables. Los funcionarios de la escala de Oficiales Administrativos del Instituto Nacional de Colonización y Oficiales primeros y segundos administrativos del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

e) Escala de Operadores de Restitución. Los de la misma denominación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

f) Escala de Administrativos. Las Taquimecanógrafas diplomadas en idiomas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y los Auxiliares Taquimecanógrafos y Auxiliares administrativos del Instituto Nacional de Colonización.

g) Escala de Delineantes. Los funcionarios de las escalas de Delineantes de los Organismos extinguidos y los Operadores simples del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

h) Escala de Planimetradores. Los funcionarios procedentes de la escala de Calculadores Mecanográficos del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

i) Escala de Asesores de Propaganda. Los de la misma denominación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

j) Escala de Auxiliares Administrativos. Los funcionarios de las categorías de Auxiliares administrativos, Mecanógrafos, Taquimecanógrafos de primera y segunda, Ayudantes de Cartografía de primera y segunda y Telefonistas, todos ellos procedentes del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, así como las Telefonistas del Instituto Nacional de Colonización.

k) Escala de Auxiliares de Laboratorio. Los Auxiliares Químicos del Instituto Nacional de Colonización.

l) Escala de Conductores-Mecánicos. Los Conductores-Mecánicos y Mecánicos Especialistas.

m) Escala de Ordenanzas. Los Ordenanzas, Porteros, Conserje Mayor y Recaderos de los Organismos suprimidos.

n) En las escalas a extinguir de Técnicos Estadísticos y Bibliotecarios se integrarán el Técnico Estadístico y Bibliotecario, respectivamente, procedentes del extinguido Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Segunda.—Los funcionarios dependientes de los Organismos autónomos suprimidos por la Ley 35/1971, de 21 de julio, que no se integren en las escalas de personal del IRYDA relacionadas en la anterior disposición transitoria, continuarán en la situación que corresponda en las escalas, Cuerpos o grupos de plazas a que pertenezcan en el momento de la supresión, que se mantendrá a estos efectos con carácter de a extinguir.

Tercera.—Sin perjuicio de la publicación en el momento oportuno de la relación de funcionarios a que hace referencia el apartado dos del artículo quinto del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, por la presidencia del IRYDA se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» una relación circunstanciada con especificación de la situación administrativa y antigüedad de los funcionarios que quedan integrados en cada escala de las establecidas en estas normas.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La presente Orden ministerial producirá sus efectos desde el 27 de febrero de 1972, fecha de entrada en vigor de la Orden a la que sustituye.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario, y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA).

5796

RESOLUCION de 28 de febrero de 1981, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se delegan atribuciones en el Subdirector general de Recursos en Régimen Especial, Inspectores regionales y Jefes provinciales.

Ilustrísimos señores:

La necesidad de agilizar la tramitación de determinados expedientes, cuya iniciación se realiza en las unidades periféricas de este Instituto, hace conveniente adoptar decisiones que acerquen a los administrados a los órganos que, aunque sea por delegación, procedan a dictar resolución expresa sobre tales expedientes.

En su consecuencia, visto el Decreto 639/1972, de 9 de marzo, y previa autorización del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, esta Dirección ha resuelto delegar las facultades de dictar resolución, en la forma y con las limitaciones que en esta Resolución se determinan, en los asuntos que en virtud del antedicho Decreto le corresponden y que se detallan como sigue:

Primero. En el Subdirector general de Recursos en Régimen Especial, la resolución de los expedientes que se refieran a ocupaciones y servidumbres en los montes públicos catalogados pertenecientes a Entidades locales o establecimientos públicos, a excepción de aquellos a los que se refiere el apartado tercero, d).

Segundo. En los Inspectores regionales del ICONA:

a) La aprobación de modificación de Planes Especiales en montes ordenados.  
 b) La aprobación de los Planes Anuales de Mejoras.

Tercero. En los Jefes provinciales del ICONA:

a) La autorización para prorrogar la inclusión en el Plan Anual de Aprovechamientos de los referentes a cultivos agrícolas vecinales.  
 b) Las modificaciones concretas del Plan Anual de Aprovechamientos.

c) La aprobación de las propuestas derivadas del Plan Anual de Mejoras.

d) La resolución de los expedientes de ocupaciones y servidumbres en montes públicos catalogados pertenecientes a Entidades locales o establecimientos públicos referentes a:

Líneas eléctricas de interés público.  
 Líneas telefónicas aéreas y subterráneas instaladas por la Compañía Telefónica Nacional de España.  
 Investigaciones y explotaciones mineras, siempre que la superficie afectada en cada monte no exceda de 5 hectáreas.

e) Resolución del expediente de exclusión del Catálogo de los montes de utilidad pública que hayan sido declarados montes vecinales en mano común.

No obstante, se someterán a la resolución y firma de la Subdirección General de Recursos en Régimen Especial o del Jefe del Servicio de Aprovechamientos, según proceda, los asuntos que éstos reclamen, cualquiera que sea el estado de su tramitación, y todos aquellos que por su índole o trascendencia deban ser directamente despachados por los mismos, a juicio de la Jefatura Provincial o Inspección Regional afectadas.

Asimismo se faculta a los Jefes de los Servicios de Aprovechamientos y de Catálogo para dictar las instrucciones complementarias que precise esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de febrero de 1981.—El Director, José Lara Alén.

Ilmos Sres. Secretario general, Subdirectores generales, Inspectores regionales y Jefes provinciales del Organismo

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

5797

**RESOLUCION de 4 de febrero de 1981, de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que se aprueban las tarifas correspondientes a determinados equipos y servicios complementarios, alquiler de circuitos y servicios teleteléfono de la Compañía Telefónica Nacional de España.**

La Compañía Telefónica Nacional de España ha sometido a la consideración de la Delegación del Gobierno la modificación de determinadas tarifas correspondientes a equipos y servicios complementarios, alquiler de circuitos y servicios teleteléfono.

Esta Delegación del Gobierno, al amparo de las facultades que le confieren los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, por el que se regula el régimen tarifario y concesional de determinados servicios de telecomunicación, ha aprobado las tarifas de los citados equipos y servicios prestados por la Compañía Telefónica Nacional de España que figuran en el documento anexo.

Madrid, 4 de febrero de 1981.—El Delegado del Gobierno, Julio Camuñas Fernández-Luna.

### A N E X O

#### Equipo y servicios complementarios

1. Altas, traslados exteriores e interiores de los teléfonos y líneas de supletorio o de extensión, receptor supletorio (sólo en altas) y teléfono supletorio del sistema de intercomunicación antiguo (sólo en traslados).

Estas cuotas se fijan en 660 pesetas.

2. Altas, traslados exteriores e interiores de los teléfonos supletorios o de extensión con línea de prolongación y de los teléfonos supletorios en vehículos. Estas cuotas se incrementan en 2.000 pesetas las altas, 1.500 pesetas los traslados exteriores y 1.000 pesetas los traslados interiores.

3. Altas, traslados exteriores e interiores del amplificador de sonido (sólo en traslados), caja conmutación dúplex, conjunto emisor/contador de línea (doble), contador de línea y de extensión, contestador automático «Gentelex» o «Centinela» (sólo en traslados interiores), contestador informador (sólo en traslados interiores), cordón largo (sólo en altas), enchufe, llave conmutadora, marcador automático (sólo en traslados interiores), señal luminosa, stártset (sólo en traslados), teletax (sólo en traslados), timbre, zumbador supletorio y servicio abonado ausente (por cada línea).

Estas cuotas se fijan en 660 pesetas.

4. Cambios de conexión (entre teléfonos principal y supletorio):

	Pesetas
Sin línea de prolongación con o sin llave conmutadora o caja de conmutación dúplex ... ..	660,00
Con línea de prolongación:	
— Instalados en el mismo o distinto edificio o recinto y conectados a la misma central ... ..	660,00
— Instalados en distintos edificio o recinto y conectados a distinta central ... ..	12.000,00
Con línea de prolongación y llave conmutadora o caja de conmutación dúplex:	
— Instalados en el mismo edificio o recinto ... ..	6.600,00
— Instalados en distinto edificio o recinto y conectados a la misma o distinta central ... ..	12.000,00

5. Cambio de equipo, línea de abonado y diversos.

Se fijan en 660 pesetas los cambios de línea, de equipo de abonado (excepto los producidos entre contestadores automáticos de llamadas y de receptor supletorio con microplastrón por «Starset») de nombre, de número de teléfono, de inserción gratuita en guía, de clasificación, de profesión o actividad y de residencia en abono a teléfono en vehículos.

6. Se fija en 660 pesetas la cuota de visita o actuación.

7. Cuotas mensuales de abono sistemas de interconexión.

Conceptos	Pesetas
Sistemas de intercomunicación (antiguo, a extinguir):	
— Principal o supletorio ... ..	180,00
Sistema SATAI 1/2/1:	
— Por cada teléfono ... ..	342,00
— Rectificador de corriente ... ..	205,00
Sistema SATAI 2/2/1:	
— Por cada teléfono ... ..	528,00
— Rectificador de corriente ... ..	205,00
Sistema SATAI 1/6/1:	
— Teléfono principal ... ..	452,00
— Teléfono secundario principal ... ..	452,00
— Por cada teléfono secundario ... ..	465,00
— Rectificador de corriente ... ..	205,00
Sistema SATAI 2/6/2:	
— Teléfono principal ... ..	676,00
— Teléfono secundario principal ... ..	676,00
— Por cada teléfono secundario ... ..	651,00
— Rectificador de corriente ... ..	205,00
Sistema SATAI 4/10/5:	
— Teléfono principal ... ..	902,00
— Teléfono secundario principal ... ..	902,00
— Por cada teléfono secundario ... ..	841,00
Sistema SATAI Directorio:	
— Teléfono principal ... ..	1.033,00
— Teléfono secundario principal ... ..	1.033,00
— Por cada teléfono secundario ... ..	977,00
Sistema SATAI Ejecutivo:	
— Unidad central ... ..	2.016,00
— Teléfono principal ... ..	959,00
— Teléfono principal altavoz ... ..	1.240,00
— Por cada teléfono secundario ... ..	687,00
— Por cada teléfono secundario altavoz ... ..	956,00

8. Cuotas mensuales de abono de las centralitas privadas de abonado (propiedad Compañía).

Automáticas	Pesetas
7.006 1 línea × 6 extensiones ... ..	871,00
7.011 2/3 líneas × 10 extensiones ... ..	2.486,00
7.015 2 líneas × 10 extensiones ... ..	2.486,00
7.025 5 líneas × 25 extensiones ... ..	5.410,00
7.035 8 líneas × 50 extensiones ... ..	8.916,00
7.035 10 líneas × 100 extensiones ... ..	14.240,00
Por cada módulo de 100 extensiones o fracción en centralistas 7.055, 7B o 7D ... ..	39.687,00

  

Manuales	Pesetas
7.400 3 líneas × 7 extensiones ... ..	1.398,00
7.400 3 líneas × 12 extensiones ... ..	1.813,00
5.581 3/5 líneas × 20 extensiones ... ..	3.329,00
5.581 3/5 líneas × 40 extensiones ... ..	4.578,00
5.581 3/5 líneas × 60 extensiones ... ..	6.831,00
7.200 6/10 líneas × 50 extensiones ... ..	9.511,00
7.200 10 líneas × 100 extensiones ... ..	11.449,00
7.200 12 líneas × 160/200 extensiones ... ..	22.898,00
5.503 20 líneas × 200 extensiones ... ..	66.260,00
5.573 10 líneas × 150 extensiones ... ..	66.260,00
Módulos 100 extensiones C. P. A. 7.200 manuales ... ..	11.449,00
Módulos 100 extensiones C. P. A. cuadros múltiples ... ..	33.130,00